

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D. C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra EDGAR JAVIER  
GARZÓN QUINTERO.**

**Radicado: 110013103 009 2021 00048 00.**

**Entrada: 16/11/2022.**

Decide el Despacho sobre la solicitud de terminación allegada por apoderado judicial de la parte demandante.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 24 de febrero de 2021<sup>1</sup>, el Despacho libró el mandamiento de pago pretendido por SCOTIABANK COLPATRIA SA a fin de obtener el pago de las sumas representadas en los pagarés aportados como base de la ejecución.

Con auto de la misma fecha se decretó las medidas cautelares por la demandante<sup>2</sup>.

Surtidas las notificaciones respectivas, el ejecutado EDGAR guardo conducta silente y este Despacho con fecha de 13 de julio de 2022, ordeno seguir adelante con la obligación y condeno en costas al ejecutado.

Con fecha 4 de noviembre de 2022, la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación<sup>3</sup>, y el levantamiento de las medidas cautelares.

En el caso bajo estudio, revisado el expediente en su totalidad se concluye que cumplidas las disposiciones previstas en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado del presente proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. **4925501218, 207419284520, 4824840021892398, 4938130038791038, 5406900277640975 y 5470641503056963.**

---

<sup>1</sup> Documento: "04AutoLibraMandamientoPago".

<sup>2</sup> Documento: "02AutoDecretaMedidas".

<sup>3</sup> Documento: "09SolicitudTerminacion".

*Segundo:* Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, concurrentes o de otras jurisdicciones o peticiones de la DIAN, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (Artículo 466 ejúsdem), conforme a la regla de prelación de la ley sustancial. Oficiése a quien corresponda. Elaboradas las comunicaciones, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 de la Ley 1223 de 2022.

*Tercero:* Sin condena en costas.

*Cuarto:* DISPONER el DESGLOSE de los documentos arrimados al plenario conforme fueron aportados por las partes.

*Quinto:* En su oportunidad, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE  
Juez**

*eba*

Firmado Por:  
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8482b96fe8d28923d1a7a1441afc31ed95ca52da7e95ce3f525541345808205**

Documento generado en 17/05/2023 07:53:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**